

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de septiembre de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 0148 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2022-00140-00
Proceso	Nro. 024 de 2022
Audiencia	Nro. 041 de 2022
Demandante	Milena Andrea Hincapié Orrego
Demandado	Juan Carlos García Martínez
Hora de inicio	02:00 de la tarde
Tema	Se acogen las pretensiones

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores **MILENA ANDREA HINCAPIÉ ORREGO**, C. C. 43.158.617 y **JUAN CARLOS GARCIA MARTINEZ**, C. C. 43.253.416, el pasado catorce (14) de enero del año dos mil seis (2006), en la parroquia San Simón Apostol, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, es decir, por aquello de haberse presentado una separación de hecho que ha perdurado por más de dos (2) años

SEGUNDO. – DECRETAR la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal que se conformó con ocasión de este matrimonio, la cual se debe realizar por cualquiera de los medios legalmente establecidos para estos efectos.

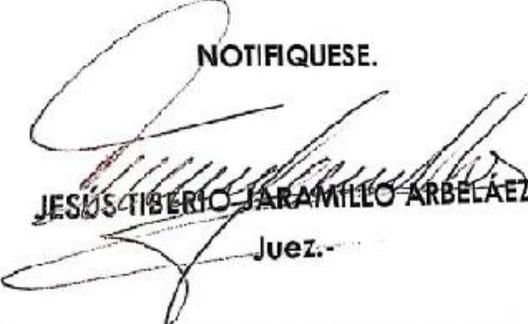
TERCERO.- DISPONER que los adolescentes **MATEO y DANIEL GARCÍA HINCAPIÉ**, continúen al lado de sus padres en la forma como lo vienen haciendo sin que haya lugar a imponer condena alguna por concepto de alimentos y, ningún pronunciamiento con respecto a la custodia y cuidados personales por las razones que se han indicado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, identificado con el serial Nro. 4351950 de la Notaría Decima del Círculo de Medellín, al igual que en el libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría y en los en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges

QUINTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas, por las razones ya indicadas en la parte motiva.

Esta decisión se notifica en estrados. No se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 2:45 de la tarde.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	FERNELI ANTONIO TORO
C.C.	98.463.708
T.P.	292.947 del Consejo Superior de la Judicatura

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00140 00

Calidad:	Demandante
Nombre:	MILENA ANDREA HINCAPIE ORREGO
C.C.	43.158.617

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23860c69017afd12bb49cb26b57b5b4fa16ded896966676784ca18d76b5d2f34**

Documento generado en 07/09/2022 12:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>